

**APORTACIONES DE FEDAGRO AL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA INICIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA EN RELACIÓN CON LA COMUNICACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE AYUDAS ESTATALES POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES.**

En relación con la citada Comunicación y en aras a aportar la visión de FEDAGRO sobre este importante texto que se somete a consulta por parte de la Comisión Europea se comunica que:

1. FEDAGRO es una Asociación compuesta por empresas privadas españolas que agrupa a algunas de las empresas industriales más relevantes del sector agroalimentario español. Nace con el objeto de defender y poner en valor ante las instituciones y la ciudadanía el papel sumamente relevante que desempeñan las empresas privadas en relación con el suministro de alimentos, la seguridad alimentaria, la innovación y la creación de empleo.
2. En relación con el objeto de sus actuaciones FEDAGRO considera de la máxima relevancia el pleno cumplimiento de las normas reguladoras de la competencia en el marco de la UE. El Derecho de la Competencia es un pilar fundamental a la hora de preservar un mercado libre y abierto, exento de injerencias por parte de los Estados que sean susceptibles de falsear la libre concurrencia y el principio de libertad de empresa.
3. Así mismo, como bien señala la Comunicación ahora sometida a consulta, FEDAGRO quiere expresar su preocupación ante lo que pueda suponer cualquier intento mediante ayudas de Estado de distorsionar el mercado en favor de actores que no tiene la naturaleza jurídica de empresas mercantiles si no naturaleza jurídica de organizaciones cooperativas no mercantiles.
4. Por ello se valora muy positivamente el contenido, desarrollo y conclusiones de la Comunicación presentada por la UE de cara a coordinar las actuaciones judiciales de los jueces nacionales con el objeto de preservar el derecho de la competencia europeo. En este sentido, FEDAGRO se congratula de que la Comisión Europea como guardiana del derecho comunitaria haya decidido adoptar un rol activo a la hora de asegurar esa aplicación uniforme del derecho de la competencia por parte de las autoridades judiciales nacionales.
5. Las ayudas públicas tienen límites y la concesión de apoyo económico a ciertas iniciativas empresariales plantea numerosos problemas desde el punto de vista del Derecho de la Competencia. No se olvide además que la erosión de la competencia por una irregular política de fomento distorsiona el funcionamiento del mercado, el proceso de integración europea y la protección del consumidor, que se verá asimismo afectada. Las ayudas de carácter sectorial tienen un potencial distorsionador más elevado que las ayudas de carácter horizontal, por lo que uno de los objetivos de la UE en materia de ayudas es la disminución del peso de las ayudas sectoriales.



6. Se sugiere que en el texto de la comunicación se insista en destacar la necesidad de que los jueces nacionales, en la evaluación jurídico-económica de la ayuda, apliquen de forma rigurosa la prueba de sopesamiento a tres niveles: el régimen de ayudas debe responder a un objetivo de interés general claramente definido o a la corrección de un fallo de mercado previamente identificado; debe ser el instrumento apropiado para alcanzar dicho objetivo, lograr un efecto incentivador (de forma que el beneficiario varíe su conducta) y resultar proporcionado al problema afrontado (de manera que no se puedan lograr los mismos objetivos con un menor importe de ayuda o con un esquema menos distorsionante). La medida debe arrojar un saldo positivo en su impacto una vez realizado este análisis.
7. FEDAGRO quiere insistir en el efecto beneficioso de alcanzar mayores niveles de competencia efectiva en el sector primario, para mejorar la eficiencia económica de la actividad del sector, y en última instancia, el bienestar de los ciudadanos. Aunque la exención en la aplicación de la normativa de competencia al sector agrícola se intente justificar en ocasiones por la conveniencia de corregir determinados fallos de mercado o de conseguir ciertos objetivos de interés público (como pueden ser la seguridad alimenticia, la preservación del ámbito rural o la protección del medio ambiente), las potenciales consecuencias de esta exención aconsejan alcanzar tales objetivos por otras vías. La relajación de los niveles de competencia existentes en el sector primario llevaría a unos mayores precios de los productos agrícolas, e introduciría desincentivos en términos de eficiencia e innovación en el funcionamiento del sector.
8. Por otra parte, se quiere poner de manifiesto que el cooperativismo puede suponer un factor de comisión de infracciones al Derecho a la Competencia al amparo del incremento del poder de mercado que conlleva, como ha señalado la STJCE 137/00 Milk Marque.
9. El régimen de las ayudas públicas debe ser presidido siempre por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.
10. Por último, hay que referirse a tres documentos específicamente: a la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el fomento de las Cooperativas en Europa (23.2. 2004. COM (2004) 18 final) y a dos Decisiones de la Comisión: la Decisión 2010/473/UE de la Comisión, de 15 de diciembre de 2009, relativa a las medidas de apoyo al sector agrícola y la Decisión de 25 de febrero de 2014 de la Comisión sobre ayuda a las Cooperativas y otras entidades asociativas agrarias (SA.37184). De todos estos documentos se extrae que las cooperativas que ejercen una actividad económica se consideran «empresas» con arreglo a los artículos 81, 82, 86, 87 y 88 del Tratado de Roma (CE) –ahora arts. 101 y ss. del TFUE-. Por tanto, están sujetas a la normativa europea sobre competencia y ayudas estatales, y también a las diversas excepciones, límites y normas de minimis. Nada justifica un tratamiento especial de las Cooperativas en lo relativo a las normas generales sobre competencia y solamente deberían tenerse en cuenta determinados aspectos relacionados con su forma jurídica y su estructura caso por caso, como han confirmado en el pasado determinadas decisiones y sentencias. Por tanto, las ventajas a las Cooperativas deben respetar el principio que establece que cualquier protección o beneficio concedidos a un tipo específico de entidad debe ser proporcional a las limitaciones jurídicas, al valor social añadido o a las limitaciones inherentes a dicha fórmula y no debe ser una fuente de competencia desleal.



En Madrid, a 14 de abril de 2021.



**Responsable Jurídico de FEDAGRO**

